



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER POR PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE 7 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para proveer 7 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola del Ayuntamiento de Madrid, mediante promoción interna independiente, convocadas por Resolución 3 de febrero de 2025 del Director General de Planificación de Recursos Humanos (BOAM núm. 9.813 de 6 de febrero de 2025), en su sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2025, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas nº 13, 61 y 62 del primer ejercicio realizado el día 5 de noviembre de 2025, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por la reclamante no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

Pregunta número 13: Una aspirante impugna la pregunta alegando lo siguiente: “EN EL RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y BIODIVERSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, CONSTA UNA TABLA CON LOS VALORES REFERENTES A LOS INDICADORES DEL ARBOLADO VIARIO, DONDE SE EXPRESA EL VALOR ADECUADO PARA LA ADECUACIÓN DE ESPECIES, EXPONIÉNDOSE INDIVIDUALMENTE Y NUNCA EN CONJUNTO:

a) % DE ESPECIES PROPENSAS SUCEPTIBLES DE PLAGAS <70%

b) % DE ESPECIES PROPENSAS SUCEPTIBLES DE ENFERMEDADES <50%.

Pág. 29, TAMPOCO CONSTA EL INDICADOR EN LOS VALORES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN LAS Págs 78 a 89.”

El anejo 1 relativo a los Resultados de la Ciudad de Madrid, del “Plan de Infraestructura verde y biodiversidad del Ayuntamiento de Madrid”, establece que uno de los indicadores en zonas verdes, el % de especies arbóreas susceptibles de plagas y enfermedades, considerándose un porcentaje inferior al 50% como valor adecuado, como se puede comprobar en la siguiente tabla:





ZONAS VERDES

| Indicador | Valor Adecuado | Valor Aceptable | Valor Inadecuado | Valor actual | |
|--|----------------|-----------------|------------------|--------------|--|
| % especies susceptibles de plagas y enfermedades | <50% | 50-70% | >70% | 87,6 % | |

Lo que se expresa individualmente, es decir, diferenciando entre plagas y enfermedades, es cuando la referencia es al arbolado viario.

ARBOLADO VIARIO

| Indicador | Valor Adecuado | Valor Aceptable | Valor Inadecuado | Valor actual |
|--|----------------|-----------------|------------------|--------------|
| % de especies propensas susceptibles de plagas | < 70 % | 70 % - 85 % | > 85 % | 36% |
| % de especies propensas susceptibles de enfermedades | < 50 % | 50 % - 65 % | > 65 % | 32% |

Por lo anterior, **se desestima la alegación.**

Pregunta número 61: Un aspirante impugna la pregunta porque considera que no se encuentra dentro del programa incluido en las bases específicas de la convocatoria.

La pregunta se encuentra dentro de las bases específicas que resultan de aplicación, en cuyo programa se encuentra el tema 33 relativo a “Equipamientos e infraestructuras en zonas verdes y parques y jardines: mobiliario urbano, señalización, alumbrado público, juegos infantiles y deportivos. Tipos, usos. Generalidades”. La señalética forestal se encuentra dentro de la señalización de las zonas verdes, por lo que está incluida dentro del programa, así que **se desestima la alegación.**

Pregunta número 62: Un aspirante impugna la pregunta porque considera que no se encuentra dentro del programa incluido en las bases específicas de la convocatoria.

La pregunta se encuentra dentro de las bases específicas que resultan de aplicación, en cuyo programa se encuentra el tema 33 relativo a “Equipamientos e infraestructuras en zonas verdes y parques y jardines: mobiliario urbano, señalización, alumbrado público, juegos infantiles y deportivos. Tipos, usos. Generalidades”. Para saber qué equipamiento se debe colocar en cada zona verde es necesario conocer la Ordenanza General sobre mobiliario urbano en la que a efectos de homologación de elementos de mobiliario se tiene en cuenta la clasificación en





Zonas del término municipal de Madrid, adoptando la terminología del Plan General de Ordenación Urbana (PGOUM) de 1997.

Por lo anterior, **se desestima la alegación.**

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones a las preguntas nº 5, 18, 50, 65 y 66 del primer ejercicio realizado el día 5 de noviembre de 2025 y anulándolas por el siguiente motivo:

Pregunta número 5: Varios aspirantes impugnan la pregunta alegando que *“Según la citada ley 8/2005 en su Artículo 6. Plan de Conservación. Cito: 1. En el plazo máximo de dos años, computado desde el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, los órganos de gobierno de las entidades locales aprobarán Planes de Conservación para el arbolado urbano existente en cada municipio, que deberán ser revisados con una periodicidad no superior a cinco años. Constatando que deben ser revisados con una periodicidad no superior a 5 años. Al no existir opción válida, se solicita sea anulada dicha pregunta” y “Se alega según este artículo, que no ha variado en la modificación de la ley de fecha 27 de diciembre de 2024, los Planes de Conservación deberán ser revisados con una periodicidad no superior a cinco años. RESPUESTA QUE NO FIGURA ENTRE LAS PROPUESTAS”*

El presente tribunal considera que las **alegaciones deben estimarse y que la pregunta debe ser anulada** al no existir ninguna respuesta correcta entre las opciones planteadas.

Pregunta número 18: Varios aspirantes impugnan la pregunta alegando que *“entre las respuestas no figura ninguna que coincida con lo que indica el compromiso 11”.*

En el compromiso 11 de la Carta de Servicios de Parques y Jardines se indica que se contestan el 60% de la sugerencias, reclamaciones y felicitaciones como máximo en 30 días naturales y en ningún caso en un plazo superior a dos meses. Eso trae consecuentemente a que se ha de contestar el 100% de las sugerencias, reclamaciones y felicitaciones de los ciudadanos en un plazo inferior a 60 días, por lo que la respuesta correcta es la b) *“menor a 90 días para responder el 100% de las solicitudes presentadas.”*

Sin embargo, a pesar de que este Tribunal considera que la pregunta es coherente y la respuesta correcta, con el fin de evitar errores en la interpretación, **se estima las alegaciones y se procede a anularla.**

Pregunta número 50: Varios aspirantes impugnan la pregunta alegando que *“EN EL ENUNCIADO NO FIGURA EN QUE LABOR SE DEBE REALIZAR UNA RENOVACIÓN ANUAL”*





Este tribunal considera que **debe estimarse la alegación** dado que no consta en el enunciado de la pregunta la labor sobre la que debe realizar la renovación anual por un error de redacción **y se procede a anular la pregunta.**

Pregunta número 65: Un aspirante impugna la pregunta porque considera que no se encuentra dentro del programa incluido en las bases específicas de la convocatoria.

Este tribunal considera que **debe estimarse la alegación** por las razones indicadas por el aspirante **y se procede a anular la pregunta.**

Pregunta número 66: Un aspirante impugna la pregunta porque considera que no se encuentra dentro del programa incluido en las bases específicas de la convocatoria.

Este tribunal considera que **debe estimarse la alegación** por las razones indicadas por el aspirante **y se procede a anular la pregunta.**

TERCERO.- De conformidad con todo lo anterior, se acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas publicada en el Tablón de Edictos con fecha 17 de noviembre de 2025, procediéndose a la publicación de la plantilla definitiva, anulando las preguntas número 5, 18, 50, 65 y 66 siendo sustituidas respectivamente por las preguntas de reserva 73, 74, 75, 76 y 77.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
Ana Rut Contero Martin

